

RES. 1295/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002432, Ent. N° 1808/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la Donación Modal a celebrarse con la Sociedad de San Francisco de Sales (Movimiento Tacurú) para la construcción de 100 viviendas en el marco del Plan Nacional de Relocalizaciones;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1527/20, de fecha 20/04/2020, el Intendente dispuso aprobar el texto del convenio de donación modal;

2) que del texto del mismo surge entre otros que:

2.1) la Intendencia se obliga a donar la suma de \$ 253.000.000 a la ONG Sociedad San Francisco de Sales, Movimiento TACURÚ que incluye un 10 % de imprevistos ajustable por ICC (Índice de costo de la Construcción) a partir de la fecha de presentación del presupuesto por parte de la Institución. Asimismo, la Intendencia controlará la planificación de las tareas, el cumplimiento en la ejecución del modo y las rendiciones de cuentas previstas, así como el cumplimiento con las demás obligaciones;

2.2) la Institución acepta la donación y se obliga a cumplir puntualmente el siguiente modo a partir de la notificación del comienzo de obras por el Servicio de Tierras y Viviendas:

- a) realizar la construcción de 40 viviendas de 2 dormitorios, 25 viviendas de 3 dormitorios, 25 viviendas de 1 dormitorio y 10 viviendas de 4 dormitorios destinadas a familias provenientes de asentamientos a realojar en predios de propiedad de la Intendencia certificado según lo establecido en la Resolución N°1443/11 del 28/3/2011,
- b) contratar para la realización de la obra a jóvenes con las habilidades suficientes y orientados a adquirir conocimientos en los rubros de albañilería, herrería, electricidad, sanitaria, entre otros,
- c) encargar la tarea de vigilancia de la obra,
- d) efectuar la compra de maquinarias y herramientas para el adecuado desempeño del trabajo,
- e) realizar la gestión del personal (incluyendo pago de jornales y beneficios sociales),
- f) llevar rendiciones de cuentas de los gastos en forma mensual en la forma que establezca el Servicio de Tierras y Viviendas,

3) que el Contador Delegado informó en fecha 29/05/2020 que no se adjuntan imputaciones, ya que según lo informado por la División Tierras y Habitat, las viviendas se irán imputando según cada proyecto, por lo que no existirá una imputación genérica para todo el convenio, sino imputaciones parciales según cada conjunto de viviendas a construir;

CONSIDERANDO: 1) que el texto del contrato remitido bajo el nomen juris de “donación modal” instrumenta una situación diferente a la prevista como tal en el Código Civil (artículos 1613 y 1615), lo que determina que la causa del contrato no sea efectuar una liberalidad, sino contratar servicios, por lo que se desnaturaliza la donación modal;

2) que, en consecuencia, para realizar la contratación debió darse cumplimiento a los procedimientos de contratación administrativa prescriptos por el artículo 33 del TOCAF, ajustándose a los principios de publicidad e igualdad de los oferentes consagrados por el TOCAF;

3) que no se adjuntó informe contable en el que conste el rubro a que se imputa y su disponibilidad como se prevé en el art. 13, numeral 6º, literal D, de la Ordenanza N° 27 de 22.5.1958 de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 lit b de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto; y
- 2)** Devolver las actuaciones.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: “Donación Modal a celebrarse con la Sociedad San Francisco de Sales (Movimiento Tacurú) para la construcción de viviendas en el marco del Plan Nacional de Relocalizaciones.

Fundamento el voto negativo de acuerdo a la siguiente consideración:

Desde el año 1993 la IM viene haciendo convenios con distintas ONG’s inscriptas en un registro abierto, autorizado por resolución 13754/93.

En cuanto a la jurisprudencia anterior del Tribunal los pronunciamientos no fueron siempre iguales. El Tribunal intervino este tipo de contratos en el entendido que se trataba de una colaboración con la obra social realizada por las ONG’s, fundamentalmente con la educación para el trabajo de personas procedentes de barrios marginales, considerando que su “celebración estaba comprendida dentro de las competencias conferidas por la Ley Orgánica Municipal a los Gobiernos Departamentales y su regulación se adecuaba al tipo contractual de la Donación Modal, en tanto el modo constituía una obligación secundaria consistente en la realización de tareas sencillas y no calificadas por parte de los educandos asistidos por dichas instituciones”.

Entiendo por tanto que los gastos derivados de estos convenios son transferencias de fondos para brindar apoyo a instituciones sin fines de lucro que realizan tareas educativas con personas en situación de riesgo y en condiciones de pobreza.”

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
ING. MIGUEL AUMENTO:** “He votado en discordia la Resolución recaída en este expediente, compartiendo en lo sustancial el fundamento de voto de la Ministra Cr. Diana Marcos, sin reproducirlo aquí a los efectos de evitar repeticiones innecesarias.”

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
CR. ENRIQUE CABRERA:** “Voto discorde el Asunto 1.3.3 de la Sesión del 24/6/2020, y acompaño los fundamentos de la Ministra Contadora Diana Marcos.”